PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 **OCTAVA SECCIÓN** **Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84**

TOMO CLXXVIII	Morelia, Mich., Lunes 4 de Octubre de 2021	NÚM. 73

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares
Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:
$ 30.00 del día
$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AQUILA, MICHOACÁN

Creación del Comité de Obras Públicas, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles. 1

Reglamento Interno del Comité de Obras Públicas, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles. 2

ACTA NÚMERO 10

ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 22 (VEINTIDÓS) DE SEPTIEMBRE DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) ADMINISTRACIÓN 2021-2024.

En la Cabecera Municipal de Aquila, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 11:00 once horas con cero minutos del día 22 veintidós de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, se reunieron los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aquila, Estado de Michoacán de Ocampo, en el recinto oficial de Sala de Cabildo que integra el Palacio Municipal, con la finalidad de celebrar la Sesión Ordinaria de Cabildo, con fundamento en el artículo 35, fracción I, 36, 37, 38, 170, 171 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual el Presidente Municipal Ing. José María Valencia Guillén, exhorta al Secretario Municipal Profr. Alejandro Rosales Farías, para que dé lectura al orden del día, mediante la cual se sujetará la presente sesión ordinaria de Cabildo y que a la letra dice:

ORDEN DEL DÍA

I.- . . .
II.- . . .
III.-
IV.- . . .
V.- Lectura, análisis, consideración y, en su caso, aprobación por parte de los integrantes del H. Cabildo de la creación del Comité de Obras Públicas, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e

COPIA SIN VALOR LEGAL

Inmuebles, así como la respectiva publicación de su Reglamento Interno.
VI.- . . .
VII.- Clausura de la sesión.

.....
.....
.....

V.- Para dar cumplimiento, desarrollo y desahogo del punto número quinto del orden del día, el **Presidente Municipal Ing. José María Valencia Guillén**, toma la palabra, con fundamento en el artículo 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de exponer y someter a consideración la *creación de un* ***Comité de Obras Públicas, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles*** para el mejor desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal relativas en dicha materia. Para lo cual el Comité a crearse, se integrará con una Regidora o Regidor de cada una de las distintas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y las servidoras o servidores públicos auxiliares que determine este Cabildo, atendiendo el criterio de paridad de género, de acuerdo con las áreas de apoyo requeridas o el carácter de la operación, mismo que contará con las siguientes atribuciones de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del citado cuerpo legal adjetivo:

I. Celebrar concursos para la adjudicación de contratos en los términos aprobados por el Ayuntamiento;

II. Proponer modificaciones a las disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento;

III. Proponer al Ayuntamiento previo dictamen, la rescisión de contratos por caso fortuito o fuerza mayor, el pago de indemnización a proveedoras o proveedores que, en su caso, se consideren procedentes, así como las sanciones que correspondan a proveedoras o proveedores que hayan incurrido en incumplimiento parcial o total de contratos;

IV. Publicar en el diario de mayor circulación la convocatoria del concurso sobre obra pública y adquisición de bienes, de conformidad con las bases aprobadas por el Ayuntamiento y las disposiciones aplicables de la Ley de la materia;

V. Proponer acciones para la conservación de las zonas naturales protegidas y en general promover el desarrollo sustentable del municipio, y;

VI. Realizar las licitaciones públicas conducentes.

Así resulta ser que cada uno de los integrantes que integren el Comité, cuentan con funciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la legislación estatal aplicable en la materia, y de acuerdo al Reglamento que al efecto se publique. Para la conformación del Comité se nombra al:

I. Regidor Marcelino Vázquez Zapién de la fuerza política del Partido Verde Ecologista de México (PVEM);

II. Regidora Yazmín Elizabeth Anguiano Domínguez de la fuerza política del Partido de la Revolución Democrática (PRD);

III. Mtra. María Xóchitl Álvarez Méndez de la fuerza política Partido Revolucionario Institucional (PRI);

IV. Arq. Jesús Birrueta Cázarez;

V. Profr. Demetrio Delelis de Padua;

VI. Ing. Armando López Pacheco;

VII. Ing. Luis Fernando Acevedo Paz; y,

VIII. Ing. Eric Emmanuel González Morfín,

Estos últimos cinco como auxiliares del Comité en comento

Solicitando se someta a votación de los miembros del H. Ayuntamiento la aprobación para ejecutar lo anteriormente expuesto.

El Secretario Municipal Profr. Alejandro Rosales Farías, por indicaciones de la presidencia, solicita a los miembros del Ayuntamiento, que una vez analizado y deliberado el punto expuesto sobre la creación de un Comité de Obras Públicas, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, así como para la publicación del Reglamento Interno en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el mejor desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal relativas en dicha materia en los términos expuestos, emitan su votación de manera económica, los que estén por las afirmativas, sírvanse manifestarlo levantando su mano.

PUNTO DE ACUERDO: Una vez analizada y deliberada la propuesta planteada por el Presidente Municipal, el H. Cabildo aprueba y autoriza por unanimidad de votos la creación del ***Comité de Obras Públicas, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles***, así como la debida publicación del Reglamento Interno que se anexa en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo para el mejor desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal relativas en dicha materia.

VI.- ASUNTOS GENERALES. Como sexto punto del orden del día, el **Secretario Municipal Profr. Alejandro Rosales Farías**, por órdenes de la Presidencia, manifiesta si existe algún asunto o tema que exponer por algún integrante del Cabildo en esta sesión ordinaria, lo haga, levantando su mano únicamente los que tengan asuntos o temas qué tratar.

El **Secretario Municipal, Profr. Alejandro Rosales Farías**, informa a la Presidencia, que no existen más puntos que tratar y desahogar por los integrantes de este H. Ayuntamiento.

VIII. CLÁUSURA DE LA SESIÓN. Siendo las **11:55 once horas con cincuenta minutos** del día de su celebración, el **Presidente**

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

Municipal, Ing. José María Valencia Guillén, declara formalmente clausurada la presente Sesión, levantándose la presente Acta para debida constancia, la cual previa aprobación, firman al calce y al margen los que en ella intervinieron, consideraron y quisieron hacerlo. **Doy fe.- Profr. Alejandro Rosales Farías, Secretario del H. Ayuntamiento.**

Ing. José María Valencia Guillén, Presidente Municipal.- Profra. María Librada Ramírez Juan, Síndica Municipal.- C. Lucas Flores Tolentino, Primer Regidor.- C. Jeniffer Alondra Aguilar Gutiérrez, Segunda Regidora.- C. Marcelino Vázquez Zapién, Tercer Regidor.- C. Aida Liliana Cruz Meráz, Cuarta Regidora.- Profr. Cristóbal Leyva Ávila, Quinto Regidor.- C. Yazmín Elizabeth Anguiano Domínguez, Sexta Regidora.- Mtra. María Xóchitl Álvarez Méndez, Séptima Regidora. (Firmados).

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 .- El presente Reglamento es de orden público e interés social tiene por objeto fundamental regular las acciones relativas a la programación, presupuestación y planeación, gasto, ejecución, conservación y mantenimiento, control que en materia de adquisiciones, contratación, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. **Administración Pública**.- Las dependencias y entidades precisadas en el Bando de Gobierno Municipal de Aquila, Michoacán así como en el Reglamento de Organización de la Administración Pública Municipal de Aquila, Michoacán;

II. **Adquisición.-** El hacer propio un bien o derecho por medio de la transmisión de un título lucrativo u oneroso;

III. **Arrendamiento.-** Ceder o adquirir por determinado precio el goce o aprovechamiento temporal de bienes, obras o servicios;

IV. **Ayuntamiento.-** El Honorable Constitucional de Aquila, Michoacán;

V. **Bando.-** El Bando de Gobierno Municipal de Aquila, Michoacán;

VI. **Bienes.-** Son aquellos que pueden ser objeto de aprobación siempre y cuando no estén excluidos del comercio, ya sea por naturaleza del mismo o disposición de la Ley

VII. **Bienes Inmuebles.-** Son aquellos que no pueden trasladarse, por tener permanencia o fijeza por su misma naturaleza y que en tal virtud, se encuentran por sí mismas inmovilizadas; por su destino, que siendo muebles por naturaleza, son accesorios de un bien inmueble al cual se encuentre unido o adherido; y, por el objeto al que se apliquen que son los derechos reales constituidos por sobre los inmuebles;

VIII. **Bienes Muebles.-** Son aquellos que pueden trasladarse por sí mismos o por una fuerza exterior de un lugar a otro; como el mobiliario y equipo de oficina, maquinaria, armamento, vehículos u otros similares;

IX. **Comité.-** El Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Aquila, Michoacán;

X. **Contraloría.-** La Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Aquila;

XI. **Contratación.-** Pacto o convenio referentemente escrito entre el Ayuntamiento y persona física o moral, en virtud del cual se obliga sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidos;

XII. **Dependencia.-** Las dependencias de la Administración Pública Municipal de Aquila, que deberán ser precisadas en el Bando de Gobierno Municipal de Aquila;

XIII. **Enajenación.-** La transmisión de la propiedad o el dominio de un bien municipal, ya sea título gratuito u oneroso. El Municipio, puede enajenar o transmitir sus bienes mediante tres figuras principalmente: venta, permuta y/o donación;

XIV. **Entidades.-** Las entidades de la Administración Pública Municipal de Aquila, que deberán ser precisadas en el del Bando de Gobierno Municipal;

XV. **Ley de Adquisiciones.-** La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo;

XVI. **Ley de Obras Públicas.-** La Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.

ARTÍCULO 3.- El Presidente Municipal es el titular de la Administración Pública Municipal, para el despacho de su competencia se auxiliará de las dependencias y organismos que establece la Ley Orgánica Municipal y para la eficaz prestación de los Servicios Públicos Municipales el Ayuntamiento pudiendo crear otras direcciones, departamentos, unidades administrativas, comités o dependencias para dichos fines.

ARTÍCULO 4.- El Gasto de la Obra Pública, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se sujetará a lo que establezca el Presupuesto de Egresos del Municipio y a los Programas Especiales de Inversión, no se podrá realizar ninguna operación en las materias que regula esta Ley, si no hubiere saldo disponible en la partida presupuestal correspondiente.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento aprobará las disposiciones administrativas a la Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmueble del Municipio a las cuales atenderá el Comité.

ARTÍCULO 6.- Cuando el Presidente no pueda asistir a las sesiones, será representado por el Síndico Municipal.

ARTÍCULO 7.- Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de la mitad, más uno de los integrantes del Comité, serán dirigidas por el Presidente y en ausencia de éste, por el Síndico Municipal y en ausencia de ambos quien determine la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO 8.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal no podrán adquirir bienes o contratar servicios directamente.

ARTÍCULO 9.- EL Comité tendrá su domicilio y sesionará en las oficinas que ocupan la Presidencia Municipal, Ave. Independencia s/n colonia centro. Del Municipio de Aquila, Michoacán.

ARTÍCULO 10.- El Comité será el organismo encargado de definir, convenir y aplicar los lineamientos en materia de adquisiciones, contratos y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios relacionados con lo mismo.

ARTÍCULO 11.- El Comité sesionará en forma ordinaria cuando menos 1 una vez cada tres meses, pudiendo ser convocada por el Secretario cuantas veces se requiera;

ARTÍCULO 12.- Los integrantes del Comité tienen la obligación de asistir puntualmente en el día y hora señalada a las convocatorias hechas por el mismo. En caso de tres inasistencias consecutivas sin Causa válida justificada, se hará del conocimiento del H. Cabildo para su análisis respectivo.

CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- El Comité de la Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio, se constituye como el Órgano Colegiado, integrado con servidores públicos municipales del Ayuntamiento, el cual tiene por objeto llevar a cabo los procedimientos de las licitaciones públicas y concursos simplificados para la adquisición, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios que sean requeridos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14.- El Comité se conformará de la siguiente manera:

I. Se integrara con regidoras y regidores de cada una de las distintas fuerzas políticas que constituyan el ayuntamiento. De acuerdo a lo señalado en la Ley orgánica municipal del estado de Michoacán de Ocampo con fundamento en el artículo 171.

II. El Director de Obras Públicas Municipales, cuando se traten asuntos relacionados con el ramo de obra pública; y,

III. Un Regidor de cada una de las diferentes fracciones políticas que conforman el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15.- El Secretario convocará en forma a sesiones ordinarias o extraordinarias con una anticipación de por lo menos 24 hrs. antes de su fecha debiendo señalar el orden del día a que se sujetara sesión, acompañando los antecedentes de los asuntos a tratar:

a) Lectura del orden del día;

b) Lista de asistencia;

c) Lectura del acta anterior;

d) Desahogo de los puntos del día;

e) Asuntos generales;

f) Lectura de acuerdos y comisiones; y,

g) Cierre y firma del acta.

ARTÍCULO 16.- De la integración del Comité y quienes lo componen, quedará asentado como acuerdo de Cabildo en el libro de actas y acuerdos.

ARTÍCULO 17.- En la primera sesión del Comité se darán a conocer los nombres de las personas que fungirán como titulares.

ARTÍCULO 18.- Los cargos que desempeñan los integrantes del Comité serán honoríficos, considerando que sus emolumentos los reciben por el cargo que desempeñan en el Ayuntamiento o como empleados municipales.

ARTÍCULO 19.- Las resoluciones que dicte el Comité se tomara por mayoría de votos de los miembros presentes.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 20.- El Comité será la única instancia de la Administración Pública Municipal, para celebrar lo relativo a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles. Con relación a la obra, de acuerdo con lo establecido en el programa de obra pública aprobado por el Cabildo y en el presupuesto de egresos, y sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y este Reglamento para designar el Ayuntamiento proveedores, contratistas de la obra pública en sus diferentes modalidades, a quienes podrá asignarles convenios, contratos o requerimientos en adquisiciones de bienes muebles e inmuebles.

ARTÍCULO 21.- Celebrar concursos para la adjudicación de contratos en los términos aprobados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 22.- El Comité fijará anualmente en la primera sesión ordinaria, los montos y rangos según los cuales se llevarán las

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

obras públicas con recursos Municipales autorizados en sesión de Cabildo de acuerdo a los siguientes procedimientos:

A) POR CONTRATO:

I. Por asignación directa;

II. Por invitación restringida por lo menos a tres contratistas; y,

III. Por licitación pública.

B) POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA.

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento podrá realizar obras públicas por administración directa, previa aprobación del Comité, cuando posea la capacidad técnica-financiera y los elementos necesarios para tal efecto, consistente en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico con experiencia en construcción que se requiera para el desarrollo de los trabajos y no podrá contratar a terceros como contratistas, independientemente de las modalidades que estos adopten.

ARTÍCULO 24.- En la ejecución de las obras por administración directa el Comité en cualquier tiempo podrá verificar que se cuente con el expediente técnico, los programas de ejecución, así como la utilización de recursos humanos, maquinaria y equipo de construcción y demás, los cuales deberán contar con la validación del mismo.

ARTÍCULO 25.- Dictaminar previamente sobre la procedencia de no celebrar licitación pública, por encontrarse en algunos de los supuestos, y con sujeción que prevé el artículo 51 de excepción que establece la Ley de Obra Pública.

ARTÍCULO 26.- El Comité establecerá en las normas y procedimientos conforme a las cuales se deberán sujetar las direcciones y departamentos para solicitar la adquisición de mercancías, materias primas que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones en la administración municipal, con base a las necesidades reales y con sujeción al presupuesto de egresos del año anterior.

ARTÍCULO 27.- Aprobar los formatos para documentar los pedidos o contratos de adquisición de mercancías, materias primas, de bienes muebles e inmuebles, para cubrir el proceso de las operaciones que regulan este Reglamento.

ARTÍCULO 28.- El Comité establecerá las bases y normas generales para la celebración de concursos y licitaciones de obra pública, para la adquisición de comercio de mercancías, materias primas, bienes muebles, y servicios con apego a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Estado de Michoacán y La Ley de Obra Pública del mismo y seguimiento de compras.

ARTÍCULO 29.- Analizar y determinar los bienes de uso generalizado que por sus características sean susceptibles de adquirirse en forma consolidada, con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad, presentados al Comité por el Oficial Mayor.

ARTÍCULO 30.- Dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones en el caso de obra pública se atenderá lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado y su Reglamento y adicionalmente en casos específicos, en el presupuesto de egresos de la Federación y del Estado del ejercicio fiscal en curso, según corresponda.

ARTÍCULO 31.- Examinar y aprobar oportunamente el proyecto del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes muebles e inmuebles con base a la información proporcionada de servicios por las dependencias que para esos ejercicios presenté al Comité el Secretario.

ARTÍCULO 32.- El Comité podrá contratar servicios de asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, el mejoramiento del sistema de adquisiciones y arrendamientos, la verificación de precios, pruebas de calidad y otras actividades vinculadas por el objeto de este Reglamento.

ARTÍCULO 33.- Asesorarse con personal calificado dentro o fuera de la administración municipal para el análisis, valoración y dictamen para fallo en asignación de contratos de obra pública, adquisiciones de materiales o equipo especificado, con objeto que se integre al dictamen de opinión especializada del caso.

ARTÍCULO 34.- Participar en toda licitación pública convocada por dependencias estatales o federales en cuanto a la obra a concurso, que dentro de su estructura financiera contenga recursos municipales.

ARTÍCULO 35.- Celebrar concursos para la adjudicación de contratos de obra convenida en los términos y normas de las leyes correspondientes y atendiendo a los acuerdos de los ayuntamientos.

ARTÍCULO 36.- Proponer al Ayuntamiento, previo dictamen, la rescisión de contratos por casos fortuitos, fuerza mayor, incumplimiento de contrato en obra pública proponiendo en apego a la Ley, las sanciones que correspondan a proveedores y contratistas que incurran en incumplimiento parcial o total de lo contratado, así como analizar y evaluar el pago de indemnizaciones a proveedores o contratistas que en su caso se consideren procedentes, sugiriendo al Ayuntamiento el reconocimiento de estas indemnizaciones.

ARTÍCULO 37.- Las direcciones y departamentos de la Administración Pública Municipal deberá integrar la relación de la existencia de los bienes en sus bodegas mediante inventarios, en el caso de la Dirección de Obras Públicas, alumbrado público, aseo público, parques y jardines, y demás ya que serán almacenados en la bodega general que designe el Comité, y que estará bajo el resguardo y control de la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 38.- Publicar en el diario de mayor circulación la convocatoria de concurso sobre obras públicas y adquisiciones de bienes de conformidad con las bases aprobadas por el Ayuntamiento y las disposiciones aplicables de la Ley de la materia.

ARTÍCULO 39.- Los regidores integrantes del Comité tendrán la

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

facultad de solicitar a quien corresponda copias certificadas de los expedientes de obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de bienes muebles e inmuebles.

ARTÍCULO 40.- Los proveedores de material de construcción y material pétreo e insumos del campo serán designados únicamente por el Comité de Obra, previa aprobación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 41.- Solicitar en cualquier momento informes y avances a las Direcciones involucradas en los trámites de contratos, convenios, pagos y demás a contratistas y proveedores en relación a la ejecución de las resoluciones que se tomen en el ceno del Comité.

CAPÍTULO IV
DE LAS OBLIGACIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 42.- Por conducto de la Oficialía Mayor y Dirección de Obras Públicas se mantendrá actualizado el padrón de proveedores de la Administración Pública Municipal que cumpla con los requisitos establecidos por el Gobierno Estatal, así como el registro de los precios e importes máximos de las mercancías, materias primas, bienes y servicios, además clasificará a las personas inscritas en el mismo, de acuerdo con su actividad, capacidad técnica y demás características.

ARTÍCULO 43.- Solicitar a los proveedores de la Administración Pública Municipal, los precios, calidades y especificaciones de sus productos del catálogo de conceptos, demostrar su solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de mercancías, materias primas y en su caso para arrendamiento de éstos o para la prestación de servicios.

CAPÍTULO 44.- Supervisar que se lleve un registro puntual de contratos de obra, contratos o convenios en adquisiciones y arrendamientos, así como de servicios operados en mantenerlos por parte de las direcciones que correspondan a disposición del Comité.

ARTÍCULO 45.- Solicitar a las direcciones y departamentos de la Administración Pública Municipal, la presentación de proyectos, programas y presupuestos relativos a obras públicas, adquisiciones, contrataciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios relacionados con los mismos, para someterlos a los análisis y consideración del Comité.

ARTÍCULO 46.- Intervenir en la entrega recepción de los bienes, así como en la verificación de sus especificaciones, calidad y cantidad, en su caso hacer la reclamación pertinente y principalmente en lo que se refiere a entrega y recepción de obra pública a contratistas y en su caso oponerse a su recepción.

ARTÍCULO 47.- Las demás que le asigne el H. Ayuntamiento, le confiera este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 48.- Este Reglamento se podrá ir actualizando según las necesidades que vayan surgiendo de la administración y Comité, previa autorización del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 49.- Los puntos no resueltos en el Comité por desacuerdos o empate serán pasados a Cabildo para su solución.

ARTÍCULO 50.- Vigilar el estricto cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones que acuerde.

DE LOS PEDIDOS Y LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 51.- Sólo podrá realizar pedidos, adquisiciones o celebrar contratos relacionados con la obra pública y servicios, proveedores registrados en el Padrón Municipal y Estatal que deberá tener su registro vigente conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas, salvo los casos que la misma prevé.

ARTÍCULO 52.- Revisar los pedidos y contratos de obra pública, adquisición de mercancía, materias primas, bienes muebles e inmuebles, que las requisiciones estén apegados a los lineamientos emitidos en la materia y cumplan con lo estipulado a calidad, precio, forma de pago y garantía.

ARTÍCULO 53.- Las Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios se llevarán a cabo mediante los siguientes procedimientos y conforme a los rangos autorizados por el Comité, las bases para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria:

I. Por adjudicación directa;

II. Por invitación restringida por lo menos a tres proveedores; y,

III. Por licitación pública.

ARTÍCULO 54.- El Comité procurará si las condiciones lo ameritan, y atento al importe económico de los bienes y servicios contratados, exigir fianza al proveedor para debido cumplimiento de lo pactado, que será calificada e impuesta por el propio Comité.

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ

ARTÍCULO 55.- Las compras de papelería y mobiliario se podrá hacer directamente en Oficialía Mayor a través del área de recursos materiales y remitirá informe y facturas al Comité.

ARTÍCULO 56.- Controlar y supervisar el material de construcción de apoyo a comunidades y escuelas, y será resguardado en la bodega general que estará bajo la responsabilidad del Oficial Mayor, debiendo llevar un control de forma minuciosa de la entrega y de igual manera remitirá facturas, relación de vales de entrega y demás que le solicite el Comité.

ARTÍCULO 57.- Llevar el control de los vehículos del Ayuntamiento que estarán en resguardo de la Oficialía Mayor quien emitirá reporte de las condiciones en que se encuentran los mismos con la responsabilidad de mantenerlos en buenas condiciones de trabajo. Previa aprobación del Comité.

ARTÍCULO 58.- Los vehículos se utilizarán en horarios de trabajo debiendo almacenarse en la Presidencia al término de éste a excepción de oficios de comisión fuera de este horario.

ARTÍCULO 59.- Es responsabilidad del Oficial Mayor el controlar y manejar el combustible del Ayuntamiento debiendo entregar un

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

reporte de consumo para su análisis al Comité.

ARTÍCULO 60.- Revisar que el equipo de cómputo que se adquiera, sea de acuerdo a las necesidades de la administración y no a gusto del usuario.

ARTÍCULO 61.- Entregará informe trimestral sobre actividades realizadas y demás que le sean requeridas por el comité.

ARTÍCULO 62.- Una vez que el Secretario reciba el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de la administración pública, deberá elaborar y actualizar los catálogos de los bienes y servicios, los cuales serán integrados en concordancia con las partidas presupuestales, estadísticas de consumo e instructivos que servirán de guía para la integración de los programas.

ARTÍCULO 63.- El Secretario exigirá la restitución de los pagos efectuados en exceso, la reposición de mercancías que no cumplan con las normas de calidad estipuladas, el ajuste de precios y las oportunas entregas o correcciones necesarias, en los términos del contrato.

ARTÍCULO 64.- Las demás que le asigne el Comité, este Reglamento y demás disposiciones aplicables de Ley.

DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 65.- La Contraloría Interna, en el ejercicio de sus facultades deberá verificar y constatar, en cualquier tiempo, que las licitaciones, adjudicaciones, adquisiciones, arrendamientos, servicios y contratos conducentes, se realicen conforme a lo establecido en este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables al caso concreto, pudiendo realizar visitas, inspecciones y auditorías que estime pertinentes, y solicitar de los servidores públicos y los proveedores que participen en ellas, todos los documentos, datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

ARTÍCULO 66.- Las dependencias municipales y entidades así como la Oficialía Mayor, deberán proporcionar todas las facilidades necesarias a fin de que la contraloría municipal, pueda realizar el seguimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

ARTÍCULO 67.- Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este Reglamento, se harán acreedores a las sanciones que determinen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 68.- La contraloría municipal, informará de las actividades que realice derivadas del presente Capítulo al Ayuntamiento, en término a la Ley Orgánica Municipal, para los efectos legales conducentes.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el periódico oficial del estado, y para el conocimiento ciudadano, publíquese en los estrados del H. Ayuntamiento, de Aquila en los diarios de mayor circulación del municipio y en los lugares que el Ayuntamiento estime pertinente difundir el aviso de su vigencia; remitiéndose a su vez al H. Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y efectos legales conducentes, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica, así como en el Bando de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento, para quedar como se asienta en estos momentos.

COPIA SIN VALOR LEGAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL